

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3556

RAD. No. 002-2012-00712-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden y revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 1875 del 24 de mayo de 2021, visible en la página 158 del índice electrónico del expediente; el Despacho resolvió entre otras cosas, **RECONOCER** *personería para representar a la demandada LUZ ELENA DEL SOCORRO BENÍTEZ RENGIFO, a la abogada, PAULA ANDREA SÁNCHEZ MONCAYO, de conformidad con el memorial poder allegado (pág. 134-157 índice electrónico) (...)*. No obstante, se avizora que se otorgó poder a la abogada **Daniela Ramírez Canizales** y no a **Paula Andrea Sánchez Moncayo**, como equivocadamente se indicó.

En este orden de ideas, se procederá a dejar sin efectos el punto segundo de la parte resolutive del auto No. 1875 del 24 de mayo de 2021. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DEJASE** sin efectos el **punto segundo** de la parte resolutive del **auto No. 1875 del 24 de mayo de 2021**, visible en la página 158 del índice electrónico del expediente, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente a la abogada **DANIELA RAMÍREZ CANIZALES** identificada con **C.C. No. 1.143.852.796** y **T.P. No. 273.733** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la demandada, señora **LUZ ELENA DEL SOCORRO BENITEZ RENGIFO** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

TERCERO. – **ORDENASE** el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **EFREN DE JESÚS RAMÍREZ ALZATE**, contra **GUSTAVO SÁNCHEZ GÓMEZ** y **LUZ HELENA BENITEZ RENGIFO**, que cursa en el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, distinguido con **rad. No. 031-2016-00733-00**; mismo que fue decretado mediante auto No. 0268 del 24 de enero de 2019 -fl. 27 – cdno. 2 del expediente-, y comunicado al referido

Despacho judicial, mediante oficio No. 01-181 del 13 de febrero de 2019 -fl. 29 – cdno. 2 del expediente-.

CUARTO. – **LÍBRESE** por la **SECRETARIA** el oficio correspondiente.

QUINTO. – **INDÍCASELE** a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3588

RAD.: No. 003-2003-00143-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales que anteceden y, por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - **CORRÍJASE** el auto No. 1223 del 14 de abril del 2021, en cuanto a que el número de cédula de la demandada nubia **MERY AMÚ DE RAMÍREZ** es No. 31.913.150, y no como se indicó en el mencionado auto.

SEGUNDO. - **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en consecuencia de lo anterior, que **LIBRE** nuevamente el oficio, teniendo en cuenta la corrección aquí ordenada, remitiéndolo al correo electrónico del pagador, con copia al abogado **HELMER CARDOZO CARDOZO** a la dirección electrónica elmer.cardozo@hotmail.com a fin de que la parte interesada, tenga conocimiento del trámite adelantado por el Despacho. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

TERCERO. - **DISPÓNESE** que la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, proceda a desglosar el escrito presentado por la Abogada **Mayury León Arango**, obrante en las **páginas 165 a 166** del expediente electrónico, y lo agregue en el expediente que corresponde, con radicación número **003-2003-00134-00**, el cual se tramita igualmente en este Estrado Judicial, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. - **ABSTIÉNESE** de hacer la entrega de títulos, como quiera que, revisado el portal del Banco Agrario, se constató que no reposan títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3589
RAD. No. 003-2008-00609-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, se avizora que el poder presentado por la abogada **MERCEDES TELLO TOVAR** no cumple con las exigencias señaladas en el **inciso tercero** del **artículo 5** del **Decreto 806 de 2020** toda vez que en el mismo no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, se procederá a glosar sin consideración los memoriales allegados como quiera que la togada **MERCEDES TELLO TOVAR** no se encuentran reconocida para actuar dentro del presente asunto. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No.215 del 07 de noviembre de 2017**, sin diligenciar; allegado a este Despacho por la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial de Cali, y visible de la página 462 a la 469 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ABSTIÉNESE de reconocer personería a la abogada **MERCEDES TELLO TOVAR** por cuanto el mismo no da cabal cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. – GLÓSASE sin consideración la solicitud de depósitos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3590

RAD.: No. 003-2019-00012-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en páginas 40 a 42 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que no se liquidan en debida forma los intereses, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19,469,218.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-dic-18
DIAS	21
TASA EFECTIVA	29.10
FECHA DE CORTE	30-jun-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25.82
TIEMPO DE MORA	921

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12,332,776
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19,469,218
SALDO INTERESES	\$ 12,332,776
DEUDA TOTAL	\$ 31,801,994

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30 de junio de 2021**, la suma de **\$31.801.994,00 M/cte.** correspondiente a **capital** la suma de **\$19.469.218,00 M/cte.**, e **intereses de mora** **\$12.332.776,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3628

RAD.: No. 004-2019-00062-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales que anteceden el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.064.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial, Doctora **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.895.770**, respecto de **11 títulos** que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002450831	8001253312	COOP COONALSE COOP COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 172.000,00	11
469030002450832	8001253312	COOP COONALSE COOP COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 344.000,00	
469030002450833	8001253312	COOP COONALSE COOP COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 172.000,00	
469030002450834	8001253312	COOP COONALSE COOP COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 172.000,00	
469030002450835	8001253312	COOP COONALSE COOP COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 172.000,00	
469030002450836	8001253312	COOP COONALSE COOP COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 172.000,00	
469030002450837	8001253312	COOP COONALSE COOP COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 172.000,00	
469030002682162	8001253312	COOP COONALSE COOP COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 172.000,00	
469030002682163	8001253312	COOP COONALSE COOP COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 172.000,00	
469030002682164	8001253312	COOP COONALSE COOP COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 172.000,00	
469030002682165	8001253312	COOP COONALSE COOP COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 172.000,00	

Total Valor \$ 2.064.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.3591

RAD.: No. 004-2019-00741-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación de crédito obrante en páginas 58 y 60 del índice electrónico del expediente, si bien, la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15,084,935.34

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29.06
FECHA DE CORTE	01-jun-21
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	25.82
TIEMPO DE MORA	810

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8,386,118
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15,084,935
SALDO INTERESES	\$ 8,386,118

Pagaré No. 14638269	
Capital	\$ 15,084,935.34
Intereses (corrientes)	\$ 4,132,019.18
Intereses Moratorios 01/02/2019 al 01/06/2021	\$ 8,386,118.00
TOTAL	\$ 27,603,072.52

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **01 de junio de 2021**, la suma total de **\$27.603.075,52 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$15.084.935,34,oo M/cte.**, por concepto de **intereses corriente** por la suma de **\$4.132.019,18 M/cte.**, e **intereses moratorios** por valor de **\$8.386.118,oo M/cte.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3557

RAD. No. 004-2019-01243-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3558

RAD. No. 005-2015-00466-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los **oficios Nos. 01-1207, 01-1208 y 01-1209 del 18 de mayo de 2018**, con datos actualizados, los cuales obran del fl. 54 al 56 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a los correos electrónicos de las entidades los oficios anteriormente señalados; con copia al correo cobrantexeu@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3592

RAD.: No. 005-2015-01042-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales que anteceden el Juzgado;

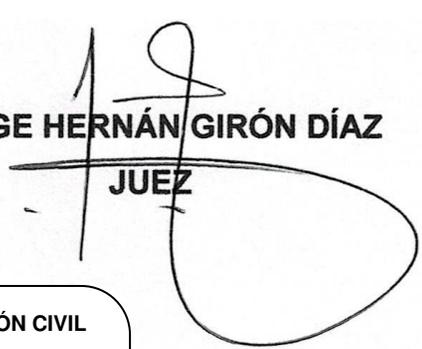
RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$356.592,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial, Doctor **HELMER CARDOZO CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.607.922**, respecto de **3 títulos** que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002667165	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 53.626,00	3
469030002678431	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 159.107,00	
469030002689258	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 143.859,00	
Total Valor						\$ 356.592,00	

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARSO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3593

RAD.: No. 005-2016-00520-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto los escritos que anteceden frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que no tiene en cuenta la última liquidación aprobada por el Despacho en **auto No. 3815 del 26 de junio del 2019** obrante a folio 79-C1 del expediente físico, por lo que el Despacho habrá de apartarse del traslado. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3594

RAD.: No. 006-2012-00852-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a páginas 188 y 190 de expediente electrónico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3559
RAD. No. 006-2018-00472-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

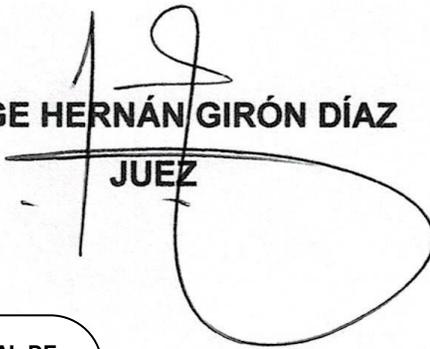
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de requerir al pagador de **AMECO DE PROPAL**, como quiera que, revisado el plenario, se observa que, en el presente proceso, obra respuesta de la entidad, visible a fl. 12 del cdno. 2 del expediente, por medio de la cual informó que: “(...) el señor Héctor William Rodríguez Escobar con C.C. 94.415.768 laboro con nosotros hasta el día 30 de agosto de 2019 (...)”, documento que fue puesto en conocimiento de la parte actora, mediante **auto No. 7440 del 25 de noviembre de 2019** -fl. 13 del cdno. 2 del expediente-.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3594

RAD.: No. 006-2019-00173-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede presentado por la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** y revisado el expediente híbrido, se evidencia que la togada no se encuentra reconocida para actuar dentro del presente asunto, y como quiera que a dicha liquidación de crédito se le ordenó correr traslado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DÉJASE SIN EFECTO el auto (s) No. 3155 del 25 de agosto de 2021 obrante en página 118 del expediente electrónico.

SEGUNDO. – GLÓSASE sin consideración el escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3560
RAD. No. 007-2017-00043-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del **oficio No. CYN/001/1350/2021** del **31 de mayo de 2021**, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3561
RAD. No. 007-2018-00286-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERESE a los Gerentes de las entidades bancarias **BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO W, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA**, a fin de que se sirvan indicar el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante **oficio No. 764 del 8 de febrero de 2019**, en la cual se dispuso decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, que figuren a nombre de la demandada **MARÍA AMPARO TOVAR OVALLE**, identificada con C.C. 28.907.755. *Limitase el embargo a la suma de \$25.500.000.00 M/CTE. (...).* **INFORMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – LIBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3595

RAD.: No. 008-2012-00790-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a páginas 61 y 65 de expediente electrónico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3596

RAD.: No. 008-2017-00541-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en páginas 40 a 42 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que no se liquidan en debida forma los intereses, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 26,000,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-may-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29.01
FECHA DE CORTE	31-jul-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25.86
TIEMPO DE MORA	810

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14,342,380
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26,000,000
SALDO INTERESES	\$ 14,342,380

Pagaré No. 001	
Capital	\$ 26,000,000.00
Intereses de mora 10/11/2016 al 30/04/2019	\$ 17,713,800.00
Intereses de mora 01/05/2019 al 31/07/2021	\$ 14,342,380.00
TOTAL	\$ 58,056,180.00

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31 de julio de 2021**, la suma de **\$58.056.180,00 M/cte.** correspondiente a **capital** la suma de **\$26.000.000,00 M/cte.**, e **intereses de mora acumulados** por **\$32.056.180,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3562

RAD. No. 008-2017-00775-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, señor **JULIO CÉSAR DE MOYA ALVARADO**, identificado con **C.C. No. 85.167.328**, como empleado de la sociedad **RPH INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN LTDA.**, identificada con **Nit. No. 830.097.473**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$18.786.112.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad el oficio anteriormente señalado, con copia al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INFÓRMASELE a la apoderada judicial de la parte demandante, que revisado el expediente, no obra respuesta del pagador **H31 ACONDICIONADO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3563

RAD. No. 008-2019-00561-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placa **DEJ 97C** registrado ante la Secretaría de Tránsito de Florida (V), y de propiedad del demandado, señor **HAROLD ALEXANDER CAÑAVERAL CASTRO**, identificado con **C.C. No. 94.452.947**.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placa **WKN 98** registrado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (V), y de propiedad del demandado, señor **HAROLD ALEXANDER CAÑAVERAL CASTRO**, identificado con **C.C. No. 94.452.947**.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades, con copia al correo diazescandonasociados@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **HAROLD ALEXANDER CAÑAVERAL CASTRO**, identificado con **C.C. No. 94.452.947**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por el **BANCO DE OCCIDENTE**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo radicado **No. 008-2020-00274-00**.

QUINTO. – ORDENASE que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

SEXTO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar, por cuanto los bienes muebles solicitados tales como nevera, televisor, computador personal, equipo de sonido y los

elementos indispensables para la comunicación personal y subsistencia del afectado; se encuentran dentro de los bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 numeral 11 del C.G.P.

SÉPTIMO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3564
RAD. No. 009-2015-00148-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señora **MARÍA CONSUELO GHITIS CASTRILLÓN**, identificada con **C.C. No. 34.553.581**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por el **BANCO BBVA**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo radicado **No. 032-2021-00496-00**.

SEGUNDO. – ORDENASE que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3565

RAD. No. 009-2019-00404-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3597

RAD.: No. 009-2019-00790-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto los memoriales que anteceden, y una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folio 45 a 49, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aprobarla.

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de **\$140.613.800 M/Cte.** al **07 de diciembre de 2020**, los cuales corresponden a:

a. Letra de Cambio No. 001	
Capital	\$ 10,000,000.00
Intereses de mora 22/08/2017 al 07/12/2020	\$ 8,538,119.00
TOTAL	\$ 18,538,119.00

c. Letra de Cambio No. 002	
Capital	\$ 38,500,000.00
Intereses de mora 16/04/2017 al 07/12/2020	\$ 36,789,828.00
TOTAL	\$ 75,289,828.00

e. Letra de Cambio No. 003	
Capital	\$ 25,000,000.00
Intereses de mora 31/07/2017 al 07/12/2020	\$ 21,785,853.00
TOTAL	\$ 46,785,853.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de septiembre de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3566

RAD. No. 009-2019-00831-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

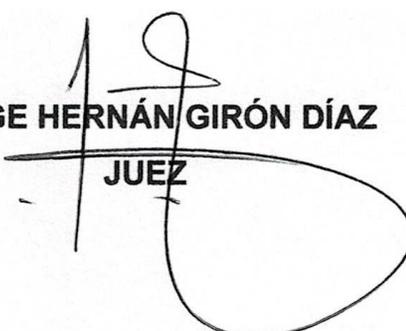
RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 95 a la 100 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3567

RAD. No. 011-2016-00848-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, señor **WILLIAM ANDRÉS OSORIO MAFLA**, identificado con **C.C. No. 94.431.663**, como empleado de la sociedad **AOM EXPRESS S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 901.075.312**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$52.958.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad el oficio anteriormente señalado, con copia al correo electrónico gracielamosq@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3568

RAD. No. 011-2017-00004-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto No. 153 del 24 de enero de 2017, visible a fl. 14 del expediente.

SEGUNDO. – REQUIERASE al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante **oficio No. 113 del 24 de enero de 2017**; mediante el cual se *decretó el embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de pensión devengue el señor NAPOLEÓN SANTACRUZ ERAZO, en calidad de jubilado del Municipio de Santiago de Cali. Limítese el embargo a la suma de \$82.192.000 m/cte. (...)*, dineros que retenidos deben ser puestos a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del Juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad, con copia al correo electrónico pizarroramirez@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3598

RAD.: No. 011-2018-00635-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en páginas 70 a 72 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que no se liquidan en debida forma los intereses, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20,013,466.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-dic-18
DIAS	12
TASA EFECTIVA	29.10
FECHA DE CORTE	31-ago-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25.86
TIEMPO DE MORA	973

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13,335,906
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20,013,466
SALDO INTERESES	\$ 13,335,906
DEUDA TOTAL	\$ 33,349,372

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31 de agosto de 2021**, la suma de **\$33.349.372,00 M/cte.** correspondiente a **capital** la suma de **\$20.013.466,00 M/cte.**, e **intereses de mora** **\$13.335.906,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3569
RAD. No. 012-2017-00695-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

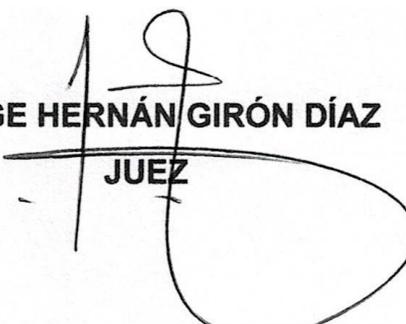
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 01-1508 del 20 de junio de 2019, con datos actualizados, el cual obra a fl. 112 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico de la entidad el oficio anteriormente señalado; con copia al correo notificaciones.fna@aecsa.co y ivon.lopez748@aecsa.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3599

RAD.: No. 013-2017-00467-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en páginas 91 a 109 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que no se liquidan en debida forma los intereses, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

A. noviembre de 2012		B. diciembre de 2013	
CAPITAL		CAPITAL	
VALOR	\$ 152,000.00	VALOR	\$ 152,000.00
TIEMPO DE MORA		TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-nov-12	FECHA DE INICIO	13-dic-13
DIAS	17	DIAS	17
TASA EFECTIVA	31.34	TASA EFECTIVA	29.78
FECHA DE CORTE	15-jun-21	FECHA DE CORTE	15-jun-21
DIAS	-15	DIAS	-15
TASA EFECTIVA	25.82	TASA EFECTIVA	25.82
TIEMPO DE MORA	3092	TIEMPO DE MORA	2702
RESUMEN FINAL		RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 343,502	TOTAL MORA	\$ 298,835
INTERESES ABONADOS	\$ 0	INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0	ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0	TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 152,000	SALDO CAPITAL	\$ 152,000
SALDO INTERESES	\$ 343,502	SALDO INTERESES	\$ 298,835
DEUDA TOTAL	\$ 495,502	DEUDA TOTAL	\$ 450,835
C. Enero de 2013		D. Febrero de 2013	
CAPITAL		CAPITAL	
VALOR	\$ 152,000.00	VALOR	\$ 152,000.00
TIEMPO DE MORA		TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-ene-13	FECHA DE INICIO	13-feb-13
DIAS	17	DIAS	17
TASA EFECTIVA	31.13	TASA EFECTIVA	31.13
FECHA DE CORTE	15-jun-21	FECHA DE CORTE	15-jun-21
DIAS	-15	DIAS	-15
TASA EFECTIVA	25.82	TASA EFECTIVA	25.82
TIEMPO DE MORA	3032	TIEMPO DE MORA	3002
RESUMEN FINAL		RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 336,523	TOTAL MORA	\$ 333,058
INTERESES ABONADOS	\$ 0	INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0	ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0	TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 152,000	SALDO CAPITAL	\$ 152,000
SALDO INTERESES	\$ 336,523	SALDO INTERESES	\$ 333,058
DEUDA TOTAL	\$ 488,523	DEUDA TOTAL	\$ 485,058

E. Marzo de 2013

CAPITAL	
VALOR	\$ 152,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-mar-13
DIAS	17
TASA EFECTIVA	31.13
FECHA DE CORTE	15-jun-21
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	25.82
TIEMPO DE MORA	2972

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 329,592
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 152,000
SALDO INTERESES	\$ 329,592
DEUDA TOTAL	\$ 481,592

F. Abril de 2013

CAPITAL	
VALOR	\$ 152,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-abr-13
DIAS	17
TASA EFECTIVA	31.25
FECHA DE CORTE	15-jun-21
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	25.82
TIEMPO DE MORA	2942

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 326,120
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 152,000
SALDO INTERESES	\$ 326,120
DEUDA TOTAL	\$ 478,120

G. Mayo de 2013

CAPITAL	
VALOR	\$ 152,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-may-13
DIAS	17
TASA EFECTIVA	31.25
FECHA DE CORTE	15-jun-21
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	25.82
TIEMPO DE MORA	2912

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 322,639
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 152,000
SALDO INTERESES	\$ 322,639
DEUDA TOTAL	\$ 474,639

H. Junio de 2013

CAPITAL	
VALOR	\$ 152,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-jun-13
DIAS	17
TASA EFECTIVA	31.25
FECHA DE CORTE	15-jun-21
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	25.82
TIEMPO DE MORA	2882

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 319,158
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 152,000
SALDO INTERESES	\$ 319,158
DEUDA TOTAL	\$ 471,158

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **15 de junio de 2021**, la suma de **\$5.041.427,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 21 de septiembre de 2021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3600

RAD.: No. 013-2018-00294-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que no tiene en cuenta el **mandamiento de pago** obrante a folio 29-C1 del expediente físico, como quiera que el Juzgado de origen ordenó el pago por las sumas de **\$9.093.593,00 M/cte.** y **\$152.903,00 M/cte.** por concepto de capitales, más las sumas de **\$576.088,00 M/cte.** y **\$10.364,00 M/cte.** por concepto de intereses de plazo, de los pagarés identificados con números **2238734** y **4960803004458789 5471422009479986** respectivamente, lo cual no se asemeja a la liquidación presentada. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3570
RAD. No. 014-2017-00095-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

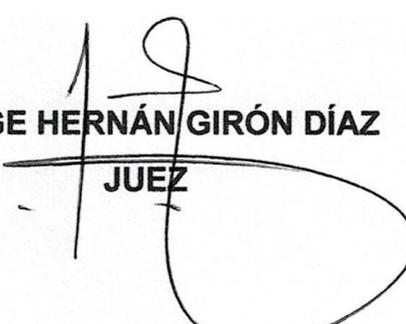
Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE que la Secretaría proceda a corregir las partes mencionadas en el encabezado de los **oficios Nos. 01-043 del 25 de enero de 2021 y CYN/001/1633/2021 del 30 de julio de 2021**, visibles en las páginas 196 y 203 del índice electrónico del expediente, en el sentido de indicar que la parte **Demandante**, es el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, y el **Demandado**, el señor **JOSÉ ALCIBIADES ÁLVAREZ LÓPEZ**; y no **Demandado: José Alcibiades López** y **Demandante: Banco Finandina** y **Demandado: Vicente Carlo Chaguendo Reyes**, como equivocadamente se indicó.

SEGUNDO. – En consecuencia, **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los **oficios Nos. 01-043 del 25 de enero de 2021 y CYN/001/1633/2021 del 30 de julio de 2021**, con datos actualizados, los cuales obran en las páginas 196 y 203 del índice electrónico del expediente; y remítanse a las entidades respectivas, con copia al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3602

RAD.: No. 015-2018-00260-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a páginas 74 y 75 de expediente electrónico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3603

RAD.: No. 015-2018-00500-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación de crédito obrante en páginas 106 y 109 del índice electrónico del expediente, si bien, la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que i) la fecha autorizada para el cobro de los intereses moratorios es diferente a las erróneamente indicadas por la parte actora, además de que ii) la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

1. Letra S/N del 04/04/2016

CAPITAL	
VALOR	\$ 2,000,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-jul-16
DIAS	25
TASA EFECTIVA	32.01
FECHA DE CORTE	04-ago-21
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	25.86
TIEMPO DE MORA	1829

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,665,173
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2,000,000
SALDO INTERESES	\$ 2,665,173
DEUDA TOTAL	\$ 4,665,173

2. Letra S/N del 26/10/2017

CAPITAL	
VALOR	\$ 1,050,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-oct-17
DIAS	3
TASA EFECTIVA	31.73
FECHA DE CORTE	04-ago-21
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	25.86
TIEMPO DE MORA	1357

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,003,282
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1,050,000
SALDO INTERESES	\$ 1,003,282
DEUDA TOTAL	\$ 2,053,282

3. Letra S/N del 21/10/2017

CAPITAL	
VALOR	\$ 1,000,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-oct-17
DIAS	8
TASA EFECTIVA	31.73
FECHA DE CORTE	04-ago-21
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	25.86
TIEMPO DE MORA	1362

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 959,373
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1,000,000
SALDO INTERESES	\$ 959,373
DEUDA TOTAL	\$ 1,959,373

4. Letra S/N del 21/10/2017

CAPITAL	
VALOR	\$ 2,500,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-oct-17
DIAS	8
TASA EFECTIVA	31.73
FECHA DE CORTE	04-ago-21
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	25.86
TIEMPO DE MORA	1362

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,398,433
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2,500,000
SALDO INTERESES	\$ 2,398,433
DEUDA TOTAL	\$ 4,898,433

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **04 de agosto de 2021**, la suma total de **\$13.576.261,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3571

RAD. No. 016-2016-00809-00

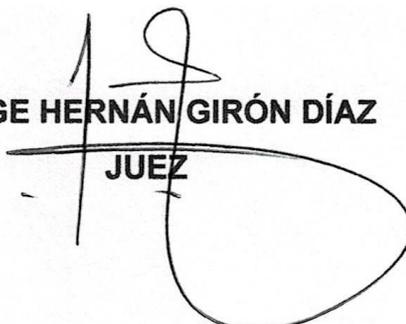
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** al apoderado judicial de la parte demandante allegar al Despacho, la petición presentada por el interesado a **TRANSUNIÓN** solicitando la información requerida; esto de conformidad con el numeral 4to. del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3604

RAD.: No. 016-2018-00230-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede presentado por la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** y revisado el expediente, se evidencia que la togada no se encuentra reconocida para actuar dentro del presente asunto; y teniendo en cuenta que se le corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por secretaria, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada.

SEGUNDO. – GLÓSASE sin consideración el escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3572

RAD. No. 017-2016-00295-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, se tiene que la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, quien manifiesta ser apoderada judicial de Continental de Bienes S.A. – Bienco S.A. INC, presenta “*memorial de ampliación de medida cautelar*”.

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente se evidencia que a la abogada Agredo Casanova, no se le ha reconocido personería para actuar dentro del proceso de la referencia, sumado a lo anterior, no allega poder donde acredite tal calidad; razón por la cual, se agregará para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por la señora Agredo Casanova al cual no se le dará el trámite correspondiente, por lo explicado en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por la señora Lizzeth Vianey Agredo Casanova al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3605

RAD.: No. 017-2018-00343-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 61 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3573

RAD. No. 018-2018-00254-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIASE al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación **No. 018-2018-00254**, mediante **oficio No. 1760 del 3 de diciembre de 2020**, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, visible en la página 334 del índice electrónico del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. 76001-4003-021-2020-00525.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto No. 2092 del 8 de junio de 2021, visible en la página 340 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – Cumplido lo anterior, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** remitir el oficio librado en el proceso de la referencia a la entidad, con copia al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 36306

RAD.: No. 018-2018-00901-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que agrega conceptos y valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago obrante a folio 14 del expediente físico, como los honorarios y costas procesales, situación que ya se le fue puesta en conocimiento mediante **auto No. 1501 del 11 de marzo de 2020**. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3607

RAD.: No. 018-2019-00380-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede presentado por la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** y revisado el expediente, se evidencia que la togada no se encuentra reconocida para actuar dentro del presente asunto; y teniendo en cuenta que se le corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por secretaria, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **APARTÁSE** de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** sin consideración el escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de septiembre de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3574

RAD. No. 020-2017-00389-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los **oficios Nos. 3637 y 3638 del 4 de septiembre de 2017**, con datos actualizados, el cual obra a fl. 14 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a los correos electrónicos de las entidades los oficios anteriormente señalados; con copia al correo santivelez1@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3608

RAD.: No. 020-2019-00445-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a páginas 126 y 129 de expediente electrónico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3575

RAD. No. 021-2017-00405-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los **oficios Nos. 01-1116 y 01-1117 del 8 de mayo de 2019**, con datos actualizados, los cuales obran a fls. 63 y 64 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a los correos electrónicos de las entidades, los oficios anteriormente señalados; con copia al correo abogadotenemos@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3609

RAD.: No. 021-2018-00280-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en páginas 137 a 140 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que no se liquidan en debida forma los intereses, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 14,152,842.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-abr-18
DIAS	10
TASA EFECTIVA	30.72
FECHA DE CORTE	29-jul-21
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	25.77
TIEMPO DE MORA	1179

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11,609,435
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14,152,842
SALDO INTERESES	\$ 11,609,435
DEUDA TOTAL	\$ 25,762,277

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **29 de julio de 2021**, la suma de **\$25.762.277,00 M/cte.** correspondiente a **capital** la suma de **\$14.152.842,00 M/cte.**, e **intereses de mora** **\$11.609.435,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3610

RAD.: No. 021-2019-00221-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 93 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

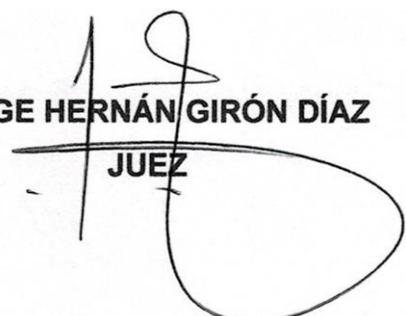
Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3611

RAD.: No. 021-2019-00718-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en páginas 98 a 99 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que no se liquidan en debida forma los intereses, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15,779,454.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-abr-19
DIAS	28
TASA EFECTIVA	28.98
FECHA DE CORTE	02-jul-21
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	25.77
TIEMPO DE MORA	810

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8,736,453
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15,779,454
SALDO INTERESES	\$ 8,736,453
DEUDA TOTAL	\$ 24,515,907

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **02 de julio de 2021**, la suma de **\$24.515.907,00 M/cte.** correspondiente a **capital** la suma de **\$15.779.454,00 M/cte.**, e **intereses de mora acumulados** por **\$8.736.453,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3576

RAD. No. 022-2019-00457-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 4968 del 9 de diciembre de 2019**, allegada al Despacho por el **BANCO BANCAMIA**, mediante la cual informa que *“las personas relacionadas NO tienen productos con el Banco, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3577

RAD. No. 024-2016-00010-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la **NUEVA EPS**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora **AMPARO MUÑOZ CAICEDO**, quien se identifica con **C.C. No. 29.503.001**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

SEGUNDO. – OFICIESE a la **EPS SURA**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **RONALD HURTADO MUÑOZ**, quien se identifica con **C.C. No. 16.378.322**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades, con copia al correo electrónico francylenav8@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3612

RAD.: No. 024-2019-00180-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 52 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Despacho habrá de apartarse de sus efectos.

Corolario a lo anterior, se avizora memorial de la abogada **MARIA HERCILIA MEJÍA ZAPATA** con el cual comunica la renuncia al poder otorgado por la parte actora, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. - APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARIA HERCILIA MEJÍA ZAPATA**, identificada con **C.C. No. 31.146.988** de Palmira – Valle y **T.P. No. 31.075** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de septiembre de 2021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3578

RAD. No. 024-2019-01161-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 72 y 73 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de septiembre de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3613

RAD.: No. 024-2019-01412-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en páginas 120 a 126 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que no se liquidan en debida forma los intereses, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

Pagaré No. 01			Pagaré No. 02		
CAPITAL			CAPITAL		
VALOR	\$ 3,000,000.00		VALOR	\$ 14,000,000.00	
TIEMPO DE MORA			TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-jun-19	FECHA DE INICIO		20-jun-19
DIAS	10		DIAS	10	
TASA EFECTIVA	28.95		TASA EFECTIVA	28.95	
FECHA DE CORTE		30-jun-21	FECHA DE CORTE		30-jun-21
DIAS	0		DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25.82		TASA EFECTIVA	25.82	
TIEMPO DE MORA	730		TIEMPO DE MORA	730	
RESUMEN FINAL			RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 1,489,900		TOTAL MORA	\$ 6,952,867	
INTERESES ABONADOS	\$ 0		INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0		ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0		TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 3,000,000		SALDO CAPITAL	\$ 14,000,000	
SALDO INTERESES	\$ 1,489,900		SALDO INTERESES	\$ 6,952,867	
DEUDA TOTAL	\$ 4,489,900		DEUDA TOTAL	\$ 20,952,867	
Pagaré No. 03			Pagaré No. 04		
CAPITAL			CAPITAL		
VALOR	\$ 3,000,000.00		VALOR	\$ 50,000,000.00	
TIEMPO DE MORA			TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-jun-19	FECHA DE INICIO		20-jun-19
DIAS	10		DIAS	10	
TASA EFECTIVA	28.95		TASA EFECTIVA	28.95	
FECHA DE CORTE		30-jun-21	FECHA DE CORTE		30-jun-21
DIAS	0		DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25.82		TASA EFECTIVA	25.82	
TIEMPO DE MORA	730		TIEMPO DE MORA	730	
RESUMEN FINAL			RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 1,489,900		TOTAL MORA	\$ 24,831,667	
INTERESES ABONADOS	\$ 0		INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0		ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0		TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 3,000,000		SALDO CAPITAL	\$ 50,000,000	
SALDO INTERESES	\$ 1,489,900		SALDO INTERESES	\$ 24,831,667	
DEUDA TOTAL	\$ 4,489,900		DEUDA TOTAL	\$ 74,831,667	

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30 de junio de 2021**, la suma total de **\$105.173.434,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3614

RAD.: No. 025-2017-00516-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

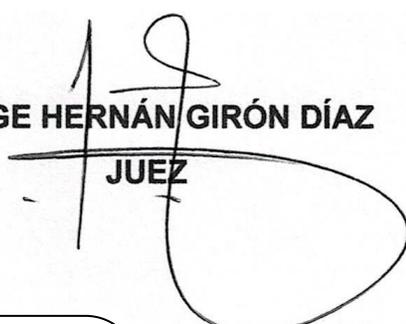
Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en la página 198 del expediente virtual del proceso, en la cual el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en **Auto (I) No. 3354 del 6 de septiembre del 2021** (pág. 196 y 197), ya que el número de cedula del beneficiario, no coincide con el nombre suministrado, por lo que una vez revisado, se avizora el error cometido por el Despacho. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – **CORREGIR** el **Auto (I) No. 3354 del 6 de septiembre del 2021**, en el sentido de indicar que la apoderada de la parte demandante doctora **SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA**, se identifica con la cédula de ciudadanía **No.35.425.749**, y no como erróneamente se señaló en la mencionada providencia.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** al **ÁREA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILMES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** procedan de conformidad a lo ordenado en **Auto (I) No. 3354 del 6 de septiembre del 2021**, teniendo en cuenta la corrección aquí realizada.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3579

RAD. No. 026-2006-00754-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, señora **EMPERATRIZ CAICEDO**, identificada con **C.C. No. 31.210.171**, como empleada de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$18.785.400.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad el oficio anteriormente señalado, con copia al correo electrónico nubiaacevedo.abogada@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3615

RAD.: No. 026-2012-00757-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 67 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3580
RAD. No. 026-2013-00224-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio No. 01-121 del 9 de noviembre de 2016, con datos actualizados, el cual obra a fl. 29 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad el despacho comisorio anteriormente señalado; con copia al correo auxjuridicoica@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3617

RAD.: No. 026-2017-00521-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 45-C1 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

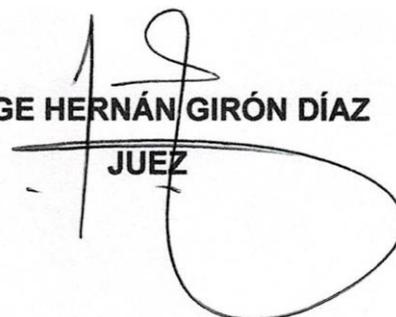
Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3581

RAD. No. 026-2018-01010-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto No. 3462 del 7 de diciembre de 2020, visible en la página 82 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – Cumplido lo anterior, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** remitir los oficios librados en el proceso de la referencia a las entidades respectivas, con copia al correo electrónico betsy1807@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3582
RAD. No. 027-2015-00924-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto No. 2203 del 21 de junio de 2021, visible en la página 144 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – Cumplido lo anterior, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** remitir el oficio librado en el proceso de la referencia a la entidad, con copia a los correos electrónicos juridicoafiansa@gmail.com y laura.barbosa@afiansa.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3583

RAD. No. 027-2016-00174-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito** presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y que obra de la página 107 a la 110 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **SOL CRISTINA NARVÁEZ MELLIZO**, identificada con **C.C. No. 25.590.480**, en las entidades bancarias **BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PROCREDIT, BANCO BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.**

TERCERO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$68.789.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio circular correspondiente y remitirlo a las entidades bancarias. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 1832 del 21 de mayo de 2021, visible en la página 104 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **INDICAR** a la apoderada de la parte demandante que no ha habido títulos consignados a cargo de este proceso y por tanto, no se ha ordenado pago alguno (...)”.

SEXTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3618

RAD.: No. 027-2018-00132-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede presentado por la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** y revisado el expediente, se evidencia que la togada no se encuentra reconocida para actuar dentro del presente asunto; y teniendo en cuenta que se le corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por secretaria, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **APARTÁSE** de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** sin consideración el escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3619

RAD.: No. 027-2019-00891-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la liquidación de crédito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, se avizora que en ella se menciona un abono realizado por el demandado sin que el togado presente la relación del mismo, indicando la fecha exacta del pago realizado, a fin de que sean aplicados en debida forma, por lo que el Despacho habrá de apartarse de los efectos del traslado, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3620

RAD.: No. 027-2019-01102-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en páginas 62 a 65 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que no se liquidan en debida forma los intereses, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 59,668,389.73

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-may-19
DIAS	7
TASA EFECTIVA	29.01
FECHA DE CORTE	30-jun-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25.82
TIEMPO DE MORA	757

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 30,783,917
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 59,668,390
SALDO INTERESES	\$ 30,783,917
DEUDA TOTAL	\$ 90,452,306

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30 de junio de 2021**, la suma de **\$90.452.306,00 M/cte.** correspondiente a **capital** la suma de **\$59.668.389.73,00 M/cte.**, e **intereses de mora \$30.783.917,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3584

RAD. No. 029-2013-00803-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **JESÚS ANTONIO AGREDO CURE**, identificado con **C.C. No. 94.375.186**, en la entidad bancaria **BANCO DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$181.753.698.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad bancaria, con copia al correo electrónico nubiaacevedo.abogada@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3621

RAD.: No. 030-2007-00168-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales que anteceden el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.348.483,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial, Doctor **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES** identificado con cédula de ciudadanía **No.6.281.652**, respecto de **9 títulos** que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002577291	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 433.249,00	9
469030002577340	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 433.158,00	
469030002577370	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 432.942,00	
469030002598074	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 432.925,00	
469030002606479	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2021	NO APLICA	\$ 432.925,00	
469030002645701	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 144.926,00	
469030002671666	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2021	NO APLICA	\$ 423.562,00	
469030002682262	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 191.264,00	
469030002693027	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 423.532,00	

Total Valor \$ 3.348.483,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3585

RAD. No. 030-2018-00438-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del bien mueble identificado con placas **EHW 165** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$16.480.000.oo M/Cte.**

SEGUNDO. – **INDÍCASELE** a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3622

RAD.: No. 031-2019-00379-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 73 a 74 y a la aclaración de los abonos vista en páginas 76 a 78 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que no se liquidan en debida forma los intereses, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 18,587,245.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-dic-18
DIAS	16
TASA EFECTIVA	29.10
FECHA DE CORTE	30-jun-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25.82
TIEMPO DE MORA	916

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11,707,486
INTERESES ABONADOS	\$ 6,300,000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 6,300,000
SALDO CAPITAL	\$ 18,587,245
SALDO INTERESES	\$ 5,407,486
DEUDA TOTAL	\$ 23,994,731

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30 de junio de 2021**, la suma de **\$23.994.731,00 M/cte.** correspondiente a **capital** la suma de **\$18.587.245,00 M/cte.**, e **intereses de mora** **\$11.707.486,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3586
RAD. No. 032-2018-00400-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención del 25% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, señora **SANDRA PATRICIA ROA ZAMORA**, identificada con **C.C. No. 55.156.140**, como empleada de la **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL – Nit. No. 805.010.587**.

SEGUNDO. – DECRETASE el embargo y retención del 25% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, señora **LYDA MARÍA VÉLEZ DAJOME**, identificada con **C.C. No. 66.866.432**, como empleada de la **COMERCIALIZADORA MCA S.A.S. – Nit. No. 901.217.526**.

TERCERO. – LIBRESE oficio al pagador de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$9.784.100.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir los oficios anteriormente señalados a las entidades, con copia al correo electrónico claudia-M-jimenez@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3623

RAD.: No. 034-2015-00442-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a páginas 55 y 56 de expediente electrónico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3624

RAD.: No. 034-2016-00381-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en páginas 52 a 55 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que no se liquidan en debida forma los intereses, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1,000,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-ago-13
DIAS	9
TASA EFECTIVA	30.51
FECHA DE CORTE	31-jul-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25.86
TIEMPO DE MORA	2860

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,078,267
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1,000,000
SALDO INTERESES	\$ 2,078,267
DEUDA TOTAL	\$ 3,078,267

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31 de julio de 2021**, la suma de **\$3.078.267,00 M/cte.** correspondiente a **capital** la suma de **\$1.000.000,00 M/cte.**, e **intereses de mora** **\$2.078.267,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3625

RAD.: No. 034-2017-00537-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede presentado por la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** y revisado el expediente, se evidencia que la togada no se encuentra reconocida para actuar dentro del presente asunto; y teniendo en cuenta que se le corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por secretaria, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **APARTÁSE** de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** sin consideración el escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3626

RAD.: No. 034-2019-00287-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación de crédito obrante en páginas 71 y 74 del índice electrónico del expediente, si bien, la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS		INTERESES CORRIENTES	
CAPITAL		CAPITAL	
VALOR	\$ 50,000,000.00	VALOR	\$ 50,000,000.00
TIEMPO DE MORA		TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-abr-19	FECHA DE INICIO	10-mar-19
DIAS	24	DIAS	20
TASA EFECTIVA	28.98	TASA EFECTIVA	19.37
FECHA DE CORTE	20-may-21	FECHA DE CORTE	05-abr-19
DIAS	-10	DIAS	-25
TASA EFECTIVA	25.83	TASA EFECTIVA	19.32
TIEMPO DE MORA	764	TIEMPO DE MORA	25
RESUMEN FINAL		RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 26,189,333	TOTAL MORA	\$ 620,000
INTERESES ABONADOS	\$ 0	INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0	ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0	TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50,000,000	SALDO CAPITAL	\$ 50,000,000
SALDO INTERESES	\$ 26,189,333	SALDO INTERESES	\$ 620,000

P-80415313	
Capital	\$ 50,000,000.00
Intereses corrientes	\$ 620,000.00
Intereses de mora 05/04/2019 al 20/05/2021	\$ 26,189,333.00
TOTAL	\$ 76,809,333.00

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **20 de mayo de 2021**, la suma total de **\$76.809.333,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de

\$50.000.000,00 M/cte., por concepto de **intereses corriente** por la suma de **\$620.000,00 M/cte.**, e **intereses moratorios** por valor de **\$26.189.333,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3627

RAD.: No. 035-2019-00362-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede presentado por la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** y revisado el expediente, se evidencia que la togada no se encuentra reconocida para actuar dentro del presente asunto; y teniendo en cuenta que se le corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por secretaria, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **APARTÁSE** de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** sin consideración el escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3587

RAD. No. 035-2019-00842-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placa **AIZ 70E** registrado ante la Secretaría de Tránsito de Ginebra (V), y de propiedad del demandado, señor **JESÚS ANTONIO URIBE QUINTERO**, identificado con **C.C. No. 16.744.890**.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placa **EHX 195** registrado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, y de propiedad del demandado, señor **JESÚS ANTONIO URIBE QUINTERO**, identificado con **C.C. No. 16.744.890**.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades, con copia al correo memoriales@cobranza.com.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de septiembre de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17